

REGLAMENTO INTERNO

ASOCIACION ESPAÑOLA DE
FISIOTERAPEUTAS (AEF)

Madrid, 14 de Diciembre de 2014

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FISIOTERAPEUTAS (AEF)

CAPITULO I CONSTITUCION Y FINES

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º.-

Se aprueba este Reglamento Interno en cumplimiento de la Disposición Adicional, párrafo segundo de los Estatutos de la Asociación Española de Fisioterapeutas, autorizada por la Dirección General de Política Interior con fecha el 19 de Abril de 1969, adaptándose el 29 de junio de 2003 a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo. y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de animo de lucro.

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 2º.-

1. Estará integrada por los profesionales que, conforme a la Ley, estén legítimamente habilitados para el ejercicio de la Fisioterapia, y cumplan los requisitos legalmente establecidos. Podrán integrarse personas físicas ó jurídicas que, conforme a los Estatutos, sean admitidos como socios por la Asamblea General.
2. Esta Asociación define la Fisioterapia como una profesión autónoma que presta servicios de valoración, diagnóstico, planificación, intervención y evaluación, realizados por el fisioterapeuta, o bajo su dirección y supervisión, a las personas y comunidades, para prevenir, mantener y desarrollar al máximo el movimiento y las habilidades funcionales, y por tanto el nivel de salud, durante toda la vida (definición de la WCPT aprobada en la 14ª Reunión General, Yokohama 1999)

REGLAMENTO INTERNO AEF

FINES

ARTÍCULO 3º.-

1. Esta Asociación tiene carácter indefinido.
2. La Asociación extiende su actividad a todo el territorio nacional, así como a actividades de representación internacional dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 4º.-

La existencia de esta Asociación tiene como fines y objeto defender, encauzar, mantener y desarrollar los vínculos constructivos y los intereses de sus miembros.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5º.-

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán acciones de tipo:

1. Afectivo: Manteniendo vivas y constantes relaciones entre sus asociados, fomentando la más amplia ayuda común.
2. Científico: Celebrando actos de estudio, investigación, divulgación científico-técnica sobre métodos, prácticas y actividades que promuevan y lleven consigo la evolución de la Fisioterapia.
3. De relación: Colaborando con cuantas personas físicas o jurídicas contribuyan a ensalzar la profesión de Fisioterapeuta.
4. Defensa: Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones y Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales y fines de la Asociación y ejercitar el derecho de petición conforme a Ley.

PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 6º.-

Los principios éticos que servirán de pauta en el comportamiento de los miembros de la Asociación, serán los siguientes:

1. Los servicios del Fisioterapeuta no se verán restringidos por razones

REGLAMENTO INTERNO AEF

discriminatorias de ningún tipo; y compartirá, junto con otros ciudadanos o miembros de diversas profesiones afines, la responsabilidad de hacer frente a las necesidades del público relativas a la salud, participando en toda iniciativa estatal o voluntaria para subvenir a tales necesidades y respetando siempre la personalidad de sus pacientes/clientes.

2. El Fisioterapeuta, ejercerá su profesión de acuerdo con la legalidad vigente, admitiendo su responsabilidad profesional. Realizará los tratamientos y atenciones fisioterápicas con la máxima competencia, los llevará a cabo, hasta conseguir el mayor grado posible de recuperación bio-psicosocial de sus pacientes/clientes o cubrir los objetivos de prevención y conservación de la salud.
3. El Fisioterapeuta ha de cooperar lealmente no sólo con sus colegas de profesión sino también con los miembros de otras profesiones implicadas en el proceso de la salud.
4. A tal objeto, observará el estricto cumplimiento de las normas de ética profesional y personal que repercutan favorablemente en la mejor reputación de la profesión. Con idéntico celo profesional, vigilará que las mismas sean respetadas por los compañeros, cuyo incumplimiento no deberá ocultar.
5. La información confidencial obtenida en el ejercicio profesional del Fisioterapeuta no podrá ser difundida excepto a los profesionales implicados en su asistencia y a lo que determine la legislación vigente.
6. El Fisioterapeuta no ha de permitir que su nombre figure en anuncios de productos o cualquier otra forma de autopublicidad, salvo aquella autorizada expresamente por las normas de ética que sirven de guía a la Asociación, o establecida legalmente.

RESERVA DE DERECHOS

ARTÍCULO 7º.-

La AEF se reserva todos los derechos respecto de sus documentos y comunicaciones. En los mismos constará el nombre y signo distintivo de la Asociación y podrán ser únicamente utilizados por la entidad y para el cumplimiento de su fin.

Toda utilización particular o interesada de los signos distintivos de la A.E.F., que no hubiera sido expresamente autorizada por LA JUNTA DIRECTIVA, comportará la apertura del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de que puedan ser exigidas las responsabilidades de todo orden a que hubiera lugar.

REGLAMENTO INTERNO AEF

CAPITULO III SEDE SOCIAL. ÁMBITO TERRITORIAL. MEDIOS DE DIFUSIÓN

SEDE SOCIAL

ARTÍCULO 8º.-

La Asociación tiene su domicilio social en la calle Conde de Peñalver nº 38, 2 derecha, de Madrid.

ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 9º.-

La Asociación extiende su actividad a todo el territorio nacional.

MEDIOS DE DIFUSIÓN

ARTÍCULO 10º.-

La AEF dispondrá de distintos medios de comunicación, difusión y publicidad o cualquier otro que estimase necesario a efectos informativos a sus Socios.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE REPRESENTACION

ORGANOS DE REPRESENTACION

ARTÍCULO 11º.-

La Asociación estará regida por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La Junta Permanente.

REGLAMENTO INTERNO AEF

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración. Podrá adoptar toda clase de acuerdos que se refieran a los fines y bienes de la AEF.

Estará constituida por los miembros de la AEF en pleno disfrute de sus derechos sociales. Su Presidente será el mismo que de la Junta Directiva y actuará de Secretario el que ostente en ésta dicho cargo.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13º.-

LA JUNTA DIRECTIVA es un órgano representativo de la Asociación. Su constitución tendrá vigencia permanente y su actuación tendrá carácter de representación, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, y cuantas normas complementarias de funcionamiento interno se establezcan.

Así mismo formarán parte de LA JUNTA DIRECTIVA, la JUNTA PERMANENTE elegida al completo y el resto de los distintos representantes designados, en su caso, como Vocales de pleno derecho, con voz y voto.

Salvo el Presidente, podrán ampliarse en el número de personas que se estime conveniente, según los Estatutos.

JUNTA PERMANENTE

ARTÍCULO 14º.-

LA JUNTA PERMANENTE es el órgano representativo de la Asociación, de carácter ejecutivo, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea y de la JUNTA DIRECTIVA, y cuantas normas complementarias de funcionamiento interno se establezcan.

Estará formado por el Presidente, Vicepresidente-es, Secretario General, Vicesecretarios, Tesorero y Contador.

Prevía aprobación de la Asamblea General, la Secretaría General de la Asociación podrá ser ocupada, en régimen contractual retribuido, por quien proponga la JUNTA PERMANENTE para el desempeño de las funciones que en este Reglamento Interno se determinan.

REGLAMENTO INTERNO AEF

CAPÍTULO V ELECCIÓN CARGOS

JUNTA PERMANENTE Y JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15º.-

- 1.- La JUNTA PERMANENTE estará compuesta por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario-s, Tesorero y Contador, que serán todos ellos elegidos mediante votación directa y secreta de los socios con derecho a voto en la Asamblea General de Socios, mediante el procedimiento electoral establecido.
- 2.- Los cargos de LA JUNTA PERMANENTE y de la JUNTA DIRECTIVA se proveerán entre los asociados Fundadores o Numerarios, con una antigüedad mínima de dos años como Socios Numerarios, excepto el Presidente que deberá tener una antigüedad, como Socio Numerario, de cuatro años.
- 3.- La convocatoria de las elecciones se realizará con una antelación de 60 días a la celebración de la Asamblea General en que se produzca la elección.
- 4.- Se convocarán las elecciones a través de cualquier medio informativo de la AEF a los Socios.
- 5.- El procedimiento electoral se realizará de la siguiente manera:
 - a. Dentro de los 15 días siguientes a la convocatoria, deberán enviarse, por escrito, a la Secretaría General de la AEF, las listas de candidaturas cerradas, en las que deberá constar el cargo, nombre del candidato y número de Socio, difundándose todas ellas, junto con el curriculum vitae y programa electoral, en cualquier medio informativo para general conocimiento de los Socios.
 - b. Para la celebración de las elecciones se constituirá una mesa electoral durante el desarrollo de la Asamblea, quedando constituida por el Presidente y Secretario General de la Asociación y un miembro interventor, de entre los Socios con derecho a voto, designado por cada candidatura
 - c. Los votantes presentes en la Asamblea deberán acreditar a la mesa electoral su personalidad, mediante algún documento acreditativo.
 - d. Los socios podrán votar por correo, remitiendo, por correo certificado, a la Secretaría General, con 15 días de antelación a la fecha de celebración

REGLAMENTO INTERNO AEF

de la Asamblea correspondiente. El sobre cerrado ha de contener una copia del DNI. y del carnet de Socio o del último recibo de la cuota, además de un sobre blanco y cerrado, dentro del cual figurará la papeleta de voto oficial. La documentación antes mencionada deberá ir acompañada de una solicitud de voto por correo, firmada por el Socio y con la pertinente legitimización de firma bien notarial o por el Secretario General de la Asociación, con el Vº. Bº. del Presidente.

- e. Una vez finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.
- 6.- Realizado el escrutinio y a la vista de los resultados obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas, el Presidente proclamará la candidatura que haya obtenido, al menos, la mayoría simple. De producirse empate entre dos o más candidaturas, se procederá a una siguiente votación, en el mismo acto.
- 7.- En el caso que se presentara una única candidatura, no será necesario realizar el acto de votación, y transcurridos los plazos, se proclamará como elegida a todos los efectos.
- 8.- Una vez proclamada la candidatura electa, dispondrá de un máximo de 30 días para tomar posesión efectiva de los cargos.
- 9.- Los cargos elegidos por la Asamblea General tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces merezcan la confianza de la Asamblea General.
- 10.- No obstante, la duración de cada período de gobierno, a propuesta razonada de LA JUNTA PERMANENTE, la Asamblea General podrá autorizar una prórroga máxima, en su mandato, por tiempo no superior a la mitad del ordinario.
- 11.- En las votaciones de LA JUNTA DIRECTIVA todo representante, sólo podrá hacer uso de un sólo voto, en el desarrollo de las sesiones, salvo el Presidente que tendrá voto de calidad.
- 12.- Los cargos de LA JUNTA DIRECTIVA y vocales serán incompatibles con el desempeño de puestos directivos en otras corporaciones o instituciones de representación en el ámbito sanitario u otros, cuyos intereses puedan resultar contradictorios con los de la Asociación. Encargándose LA JUNTA DIRECTIVA o LA JUNTA PERMANENTE, por delegación, de presentar las incompatibilidades.

REGLAMENTO INTERNO AEF

ARTÍCULO 16º.-

En caso de ausencia, dimisión, cese o cualquier otra causa excepcional que, temporal o definitivamente, produzca la vacante de algún cargo del LA JUNTA PERMANENTE, la misma podrá habilitar a alguno de sus miembros o a algún Socio que merezca la confianza unánime de la misma para desempeñar, provisionalmente, el cargo vacante hasta la siguiente Asamblea.

ARTÍCULO 17º.-

La JUNTA PERMANENTE podrá nombrar hasta un máximo de 5 Asesores para el ejercicio de funciones de información, asesoramiento, enlace y, en general, otras que les fuesen atribuidas por la misma.

La vigencia de la JUNTA PERMANENTE será la establecida en este Reglamento y, en su actuación, estará sometida al dictado de los Estatutos de la Asociación, al presente Reglamento Interior, a los acuerdos de la Asamblea General y al mandato de LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO VI ATRIBUCIONES

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18º.-

A la Asamblea General le corresponderán:

1. La elección de LA JUNTA PERMANENTE
2. Aprobar el presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos y el inventario de bienes y valores por mayoría simple.
3. Aprobar, por mayoría simple, las cuentas generales del presupuesto ordinario y la del movimiento del Patrimonio de la Asociación.
4. Aprobar, por mayoría simple, en Asamblea General Extraordinaria, la modificación de los Estatutos.
5. Aprobar la disolución de la Asociación; el cambio de denominación y la fusión con otras entidades similares en Asamblea General Extraordinaria.
6. Establecer las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los Socios.

REGLAMENTO INTERNO AEF

7. Resolver sobre los recursos contra acuerdos de expulsión de Socios.
8. Acordar la adquisición de bienes o la enajenación, cesión o gravamen de los que pertenezcan a la Asociación, cuando su valor exceda del 25% del presupuesto de ingresos.
9. Ratificar las decisiones provisionales y sancionar, en su caso, cuantas acciones extraordinarias hubiera debido emprender LA JUNTA DIRECTIVA o LA JUNTA PERMANENTE, por razones de urgencia así como los acuerdos y convenios de especial trascendencia para la Asociación.
10. Sancionar las operaciones de crédito o garantía y la adopción de medidas que originen obligaciones para la Asociación y no tengan consignación en los presupuestos aprobados, realizadas por LA JUNTA DIRECTIVA o por delegación de la misma en LA JUNTA PERMANENTE.
11. Adoptar y modificar los emblemas, medallas, condecoraciones u otros elementos distintivos u Honoríficos o de representación de la Asociación.
12. Cualesquiera otras cuestiones de importancia y trascendencia para la vida social y económica de la Asociación, que LA JUNTA DIRECTIVA someta a su conocimiento y decisión.

ARTÍCULO 19º.-

El presente Reglamento Interno podrá ser modificado mediante propuesta de LA JUNTA PERMANENTE y aprobado en Asamblea General ordinaria por mayoría simple, manteniéndose, en vigor, transitoriamente, el actual hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento Interior

DE LA JUNTA PERMANENTE

ARTÍCULO 20º.-

Corresponderá a LA JUNTA PERMANENTE desarrollar y ejecutar las funciones que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento, LA JUNTA DIRECTIVA y la Asamblea General.

A la JUNTA PERMANENTE, por su triple carácter gerencial, representativo y ejecutivo, mandatario de la Asociación, le corresponderá:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Asociación.

REGLAMENTO INTERNO AEF

2. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y los suyos propios.
3. Preparar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
4. Cumplir las obligaciones de toda índole impuestas a la Asociación o asumidas por ésta.
5. Proporcionar la máxima agilidad a las funciones administrativas de la Asociación en toda su amplitud.
6. El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General. La adquisición de bienes y valores o su enajenación, cesión o gravamen, cuando su valor no exceda del 25% del presupuesto de ingresos.
7. Acordar operaciones de crédito que se deban realizar, por necesidades de urgencia, y que, posteriormente, serán sancionadas por la Asamblea General.
8. Organizar y controlar la recaudación de los fondos sociales; constituir y retirar depósitos; abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos.
9. Promover la edición de publicaciones que tengan por objeto la difusión y mejor conocimiento tanto de la Asociación como de la Fisioterapia.
10. Amonestar a los Asociados que incumplan sus obligaciones y proponer la expulsión, previo expediente instruido con audiencia del interesado, siempre que la falta se considere grave por la mayoría de los dos tercios del número de miembros de LA JUNTA DIRECTIVA
11. Representar jurídicamente a la Asociación y, como tal, realizar negocios jurídicos y contratos con terceros; personarse y oponerse en asuntos litigiosos en los que la Asociación sea demandada; ejercitar acciones y entablar toda clase de recursos en asuntos civiles, laborales, criminales, administrativos y contencioso-administrativos, todo ello en caso de urgencia y dando cuenta a la JUNTA DIRECTIVA y a la Asamblea General en su primera reunión, para que ésta resuelva definitivamente.
12. Cubrir, provisionalmente, en caso de vacante los puestos de LA JUNTA PERMANENTE, conforme al Artículo 16 de este Reglamento Interior.
13. Marcar las directrices y orientaciones para el mejor cumplimiento de los fines

REGLAMENTO INTERNO AEF

sociales y elegir los medios y procedimientos para su desarrollo.

14. Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Asociación, nombrando al efecto el personal subalterno, auxiliar, técnico y de asesoramiento que considere necesario.
15. Proponer el nombramiento o cese de un Secretario General retribuido, debiendo ser ratificado por LA JUNTA DIRECTIVA.
16. Promover la creación de Comisiones para el estudio y desarrollo de cuestiones específicas en interés de la Fisioterapia en general y de la Asociación en particular.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.-

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Asociación.
2. Conocer, el movimiento anual de Socios
3. Sancionar el Presupuesto anual de gastos e ingresos.
4. Delegar las atribuciones indicadas a LA JUNTA PERMANENTE en la medida que considere más conveniente en orden al buen funcionamiento de la Asociación.
5. Autorizar la realización de Acuerdos o Convenios de cualquier tipo con otras entidades que fuesen en beneficio de la Fisioterapia.
6. Cualesquiera otras funciones no indicadas en los apartados anteriores, derivadas de este Reglamento Interno y que no vengan específicamente atribuidas a la competencia de la JUNTA PERMANENTE y a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 22.-

El Presidente asumirá la representación jurídica de la Asociación, quién podrá conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación.

Será competencia del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender, abrir, levantar sesiones y dirigir las deliberaciones de LA JUNTA DIRECTIVA pudiendo decidir los empates en las votaciones con voto de calidad. Presidirá, igualmente, la Asamblea General y

REGLAMENTO INTERNO AEF

LA JUNTA PERMANENTE.

2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de LA JUNTA DIRECTIVA, siempre y cuando no se hallen en contradicción con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos.
3. Celebrar negociaciones y contratos con terceros, por delegación de LA JUNTA DIRECTIVA .
4. Abrir, cancelar y seguir cuentas corrientes en cualquier Banco, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España e instituciones de crédito junto al Tesorero o al Secretario General.
5. Firmar los escritos, instancias, oficios y comunicaciones que vayan dirigidos en nombre de la Asociación a organismos y entidades públicas y autoridades de toda índole.
6. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario General.
7. Redactar, en unión del Secretario General, el Orden del Día de las sesiones ordinarias o extraordinarias de LA JUNTA DIRECTIVA y la ASAMBLEA GENERAL
8. Autorizar con su firma las cuentas de Tesorería.
9. Redactar, junto con el Tesorero y Contador, los proyectos del presupuesto de gastos e ingresos.
10. Disponer, en caso de urgencia y a falta de acuerdos y prescripciones expresas de la Asamblea General o de LA JUNTA DIRECTIVA lo que estime más conveniente para los intereses de la Asociación, con la obligación de dar cuenta de ello a LA JUNTA DIRECTIVA , dentro del plazo de 76 horas siguientes.

DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 23º.-

Corresponderá al Vicepresidente asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones y en cuantas cuestiones resulten en interés de la Asociación.

Asimismo, en caso de urgencia, imposibilidad o dimisión del Presidente o por delegación expresa, le sustituirá en el desempeño de sus funciones. En caso de que exista más de uno lo harán en el mismo orden que ocupen en la escala de la Vicepresidencia.

REGLAMENTO INTERNO AEF

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 24º.-

Corresponderá al Secretario General:

1. Preparar la relación de asuntos que hayan de servir al Presidente o a LA JUNTA PERMANENTE para formar el Orden del Día en las convocatorias que celebre LA JUNTA DIRECTIVA o las correspondientes a la Asamblea General, procurando que dicha convocatoria llegue a conocimiento de los Asociados o a los miembros de LA JUNTA DIRECTIVA, según se trate de sesiones de uno u otro organismo, con antelación requerida en cada caso.
2. Realizar, por delegación, cuantas actuaciones sean necesarias para el mejor funcionamiento e intereses de la AEF.
3. Asistir con voz y voto a todas las sesiones y dar cuenta de todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.
4. Redactar las actas de las sesiones que celebren la Asamblea General, LA JUNTA DIRECTIVA, y JUNTA PERMANENTE transcribirlas en los libros oficiales/medios informáticos y custodiar éstos bajo su responsabilidad.
5. Redactar la Memoria anual de la labor desarrollada por la Asociación.
6. Llevar el libro Registro de Socios/ o soporte informático equivalente y el fichero correspondiente, en el que figurarán las circunstancias y datos exigidos por la Ley.
7. Custodiar todos los libros, soportes informáticos y demás documentos de la Asociación, así como el sello oficial de la misma.
8. Certificar todos los actos o acuerdos de la Asociación, así como de los libros/soportes informáticos de Entidad.
9. Firmar los oficios y comunicaciones dirigidos a particulares, abrir la correspondencia oficial y dirigir el Registro de entrada y salida de documentos.
10. Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Asociación, adoptados en Asamblea General o en LA JUNTA DIRECTIVA, JUNTA PERMANENTE, y las resoluciones de su Presidente, que notificará en forma. Firmar todas las comunicaciones, salvo

REGLAMENTO INTERNO AEF

las que vayan dirigidas a Autoridades u Organismos oficiales, en cuyo caso lo hará el Presidente.

11. Gestionar todos los asuntos de la Asociación de acuerdo con su Presidente.
12. Actuar, en su calidad de Secretario General de LA JUNTA PERMANENTE Y JUNTA DIRECTIVA, en todas las funciones gerenciales y de gestión de la Asociación.

ARTÍCULO 25º.-

Cuando la Secretaría General sea ocupada en régimen contractual y/o retribuido, además de las funciones enumeradas en el artículo 24º, le corresponderá al Secretario General:

1. Aplicar y desarrollar los acuerdos de la Asamblea General, según mandato de LA JUNTA DIRECTIVA.
2. Celebrar, por delegación, en nombre de la Asociación, negociaciones y reuniones con terceros y disponer de lo necesario para la celebración de contratos de interés de la Asociación.
3. Redactar y firmar, por delegación, cuantos escritos en interés de la Asociación deban dirigirse a Organismos y Entidades públicos y privados.
4. Asistir al Tesorero en la elaboración del Presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación, colaborando con el Contador en el seguimiento del Presupuesto. Con su firma y la del Presidente podrá expedir talones y órdenes bancarias.
5. En general, desarrollar todas las funciones encomendadas por delegación de LA JUNTA DIRECTIVA.

En todo caso y dadas las características de su adscripción a la AEF, su actuación en el seno de LA JUNTA DIRECTIVA y en LA JUNTA PERMANENTE, en su caso, gozará de todas las prerrogativas inherentes a su cargo, excepto el derecho al voto, en caso de ser el cargo retribuido.

VICESECRETARIO

ARTÍCULO 26º.-

Corresponderá a los Vicesecretarios, si los hubiere, sustituir al Secretario General en el ejercicio de aquellas funciones delegables que no puedan ser personalmente ejercidas por el mismo, así como auxiliarle en el ejercicio de su cargo.

En caso de que exista mas de uno, actuaran en el mismo orden que ocupen en la escala de la Secretaria.

REGLAMENTO INTERNO AEF

DEL TESORERO

ARTÍCULO 27º.-

Serán atribuciones del Tesorero:

1. Asumir el manejo y custodia de los fondos y valores de la Asociación y dirigir el servicio de recaudación.
2. Firmar los recibos de derechos de ingreso en la Asociación, cuotas y otros ingresos periódicos.
3. Abrir, cancelar y seguir cuentas corrientes en cualquier Banco, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España e instituciones de crédito, cuyos talones autorizará con su firma, en unión de la del Presidente. En cualquier caso, para autorizar talones, serán precisas dos de las tres firmas reconocidas.
4. Conservar los talonarios de las cuentas corrientes o de crédito, abiertas en los Bancos, y los resguardos de entrega de los mismos. Esta función podrá delegarla en el Secretario General.
5. Efectuar los pagos devengados en obligaciones contraídas, acordadas en LA JUNTA DIRECTIVA o Asamblea General, así como los cobros no especificados en el apartado segundo de este artículo que tengan su origen en el funcionamiento de los servicios y prestaciones de la Asociación.
6. Redactar, junto con el Presidente y el Contador, los proyectos de presupuesto ordinario de ingresos y gastos.
7. Facilitar al Contador los documentos, libros y otros medios que este necesite para el cumplimiento de su misión.
8. Formar parte de LA JUNTA DIRECTIVA, en su caso, administrando los fondos de que esté dotada.
9. Elaborar, a instancia del Presidente y asistido por el Secretario General, el Presupuesto anual de la Asociación.

DEL CONTADOR

ARTÍCULO 28º.-

Las atribuciones del Contador serán las siguientes:

REGLAMENTO INTERNO AEF

1. Asistir, con el Tesorero, al Presidente en la redacción de los proyectos de Presupuestos ordinarios de ingresos y gastos, conservando los aprobados; preparar y redactar con el Tesorero las cuentas de presupuesto de administración del patrimonio de la Asociación, Balances y demás operaciones contables para someterlas a la Asamblea General.
2. Llevar los libros de contabilidad, tanto obligatorios como auxiliares, y la cuenta y razón tanto de ingresos como de gastos que muestren en todo momento la situación económica de la Asociación.
3. Examinar y compulsar todos los documentos que puedan constituir obligación de pago y, en general, intervenir y tomar razón de todos los documentos de la contabilidad.
4. Tomar razón de los ingresos que no se realizaron en la fecha de su vencimiento; procurar que se hagan efectivos y proponer al Presidente las amonestaciones o correcciones que procedan.
5. Llevar el Libro Inventario, descriptivo de los bienes, valores y derechos de la Asociación, así como de sus rectificaciones anuales y comprobaciones.
6. Redactar anualmente una Memoria, que será entregada al Secretario, expresiva del estado económico de la Asociación.
7. Sustituir al Tesorero en casos de ausencia, enfermedad o dimisión.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 29º.-

A los Vocales les corresponde:

1. Representar ante la Junta Permanente y la JUNTA DIRECTIVA en el ámbito por el que se le designó.
2. Participar con voz y voto en todas las deliberaciones de LA JUNTA DIRECTIVA.
3. Por delegación, y en representación de la AEF, llevar a cabo las negociaciones necesarias para alcanzar acuerdos con cualquier entidad en interés de la Fisioterapia y de la Asociación.
4. Informar a la Junta Permanente y la JUNTA DIRECTIVA sobre las cuestiones asignadas

REGLAMENTO INTERNO AEF

ASESORES

ARTÍCULO 30º.- ASESORES

En caso de haber sido nombrados asesores, les corresponde:

1. Participar con voz y sin voto en todas las deliberaciones de LA JUNTA DIRECTIVA.
2. Prestar su colaboración a los demás miembros de la Junta Permanente y LA JUNTA DIRECTIVA y cumplir las funciones que se les encomienden.
3. Presentar ante la Junta Permanente y LA JUNTA DIRECTIVA los trabajos o asuntos para los que fue elegido como Asesor.
4. Informar a la Junta Permanente y LA JUNTA DIRECTIVA de cuantas cuestiones afecten a la buena marcha en su asesoramiento.
5. Por delegación de la Junta Permanente y LA JUNTA DIRECTIVA llevar a cabo cuantas gestiones y acuerdos sean necesarios en interés de la Fisioterapia y de la Asociación.

CAPITULO VII RÉGIMEN DE SESIONES

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31º.-

La Asamblea General podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Celebrará sesión ordinaria una vez al año y ésta podrá celebrarse simultáneamente con otro acto científico o cultural organizado por la Asociación.

En estas sesiones deberá figurar en el Orden del Día y someterse a la aprobación de los miembros la Memoria anual de la labor realizada; el proyecto de Presupuesto Ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio entrante; el inventario de bienes; las cuentas generales del Presupuesto Ordinario del ejercicio vencido y la del movimiento del patrimonio. Dichas cuentas deberán ser sancionadas por dos censores presentes en la Asamblea.

REGLAMENTO INTERNO AEF

ARTÍCULO 32º.-

La Asamblea General deberá celebrar sesión extraordinaria:

1. Cuando la convoque la JUNTA PERMANENTE, o LA JUNTA DIRECTIVA .
2. A petición, por escrito, de un número no inferior al 25% de los miembros Numerarios, Fundadores y de Honor de la Asociación que estén en pleno ejercicio de sus derechos. Dicha petición será dirigida al Presidente de la Asociación, especificando el motivo de la solicitud.

Cuando así ocurriera, el Presidente vendrá obligado a convocar a LA JUNTA PERMANENTE, que preparará la convocatoria y la cursará a los asociados dentro de los 30 días siguientes a la petición.

3. Será imprescindible una sesión extraordinaria de la Asamblea General para tratar de los siguientes asuntos:
 - a) Efectuar modificaciones en los Estatutos.
 - b) Disolver la Asociación o cambiarle el nombre.
 - c) Fusionarse con otras Entidades similares.
 - d) Contraer obligaciones de vital importancia para la Asociación o adoptar decisiones que pudieran originar efectos trascendentales para la misma.

ARTÍCULO 33º.-

La Asamblea General deberá ser convocada, como mínimo, con 25 días de antelación cuando se trate de una sesión ordinaria, y con 15 días para las sesiones extraordinarias. La citación para la convocatoria se hará a través de los medios habituales de la AEF, expresándose en ella los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse otras cuestiones, salvo en casos de urgencia y previa declaración de ésta, por la propia Asamblea General, con su voto mayoritario, celebrándose en primera o en segunda convocatoria.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier punto del territorio nacional.

REGLAMENTO INTERNO AEF

ARTÍCULO 34º.-

En el Orden del Día de las sesiones ordinarias de las Asambleas Generales, además de los asuntos a que se refiere el artículo 18º, figurará la aprobación del acta de la sesión anterior, las proposiciones que acuerde LA JUNTA DIRECTIVA, y asimismo, otras que fueran solicitadas por un número de miembros Numerarios, Fundadores y de Honor, no inferior al 25% del total de asociados que constituya la Asociación.

La petición, dirigida al Presidente, será presentada por escrito y firmada por todos los interesados, y entregada en Secretaría General con ocho días de anticipación, como mínimo, al día señalado para la celebración de la misma. También se incluirá, cuando proceda, la renovación de LA JUNTA PERMANENTE que hayan concluido su mandato o hubieran quedado vacantes.

ARTÍCULO 35º.-

A partir de la convocatoria, los asociados tendrán a su disposición los expedientes y antecedentes relacionados con los asuntos que en ella figuren, al objeto de que puedan deliberar con pleno conocimiento de causa.

ARTÍCULO 36º.-

Para que la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda tomar acuerdos válidos, será necesaria la presencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los miembros de la Asociación en ejercicio pleno de su derecho. Las sesiones podrán celebrarse en segunda convocatoria, transcurridos que sea 1 hora, a partir de la hora señalada para la primera, cualquiera que fuera el número de los presentes.

ARTÍCULO 37º.-

Para celebrar válidamente toda clase de sesiones se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario General de la Asociación, o de aquellos que legalmente les sustituyan. Los acuerdos tomados en Asamblea General llevan implícito el carácter de obligatoriedad para todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 38º.-

Después de leídos por el Secretario los proveídos o resoluciones del Presidente y los informes y propuestas, se abrirá la discusión, y si nadie pidiera la palabra, los asuntos quedarán aprobados por unanimidad.

En caso de que se promovieran deliberaciones, los asuntos serán primeramente expuestos y finalmente votados.

REGLAMENTO INTERNO AEF

Los asociados necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra. Tendrán voz alternativamente, en pro y en contra, según el orden en que la hubieran solicitado. El Presidente hará llamadas al orden cuando se profieran palabras desconsideradas o fuera vulnerado este Reglamento Interno. Se iniciará la votación cuando, a juicio del Presidente, se considere el asunto suficientemente discutido.

ARTICULO 39º.-

Quedará acordado lo que vote la mayoría simple, ya se celebre la sesión en primera o en segunda convocatoria. Se entenderá por mayoría simple el mayor número de votos de los miembros de la Asociación que con derecho a voto, que estén presentes en la Asamblea General.

Cuando se produzca empate, se repetirá la votación en la misma sesión y, de reiterarse aquel, decidirá el Presidente con voto de calidad. Iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse por ningún motivo.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40º.-

LA JUNTA DIRECTIVA celebrará reunión ordinaria, por lo menos, dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno el Presidente o cuando le sea solicitado por los restantes miembros directivos en número no inferior a 2/3 y por escrito razonado.

Los miembros directivos que no pudieran asistir a una reunión, lo pondrán en conocimiento del Presidente con suficiente antelación. La falta de asistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, motivará la apertura de un expediente.

LA JUNTA DIRECTIVA podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras entidades de representación de la Fisioterapia cuando lo estimen oportuno con posibilidad de voz pero no de voto.

ARTÍCULO 41º.-

Los acuerdos que adopte LA JUNTA DIRECTIVA, dentro de la esfera de su

REGLAMENTO INTERNO AEF

competencia, tendrán la misma eficacia que los de la Asamblea General.

La ratificación por parte de ésta, no será necesaria sino en los casos en que, con arreglo a este Reglamento Nacional, haya asumido LA JUNTA DIRECTIVA, por razones de urgencia, las atribuciones de la Asamblea General.

Todos los miembros LA JUNTA DIRECTIVA acatarán y serán responsables mancomunadamente de los acuerdos adoptados o aprobados por este órgano de representación, así como de la aplicación o ejecución de los mismos. En caso contrario se podrán adoptar las medidas oportunas para exigir las consiguientes responsabilidades.

Asimismo, todos sus miembros deberán de mantener reserva y confidencialidad de los debates que tengan lugar durante las sesiones.

LA JUNTA PERMANENTE

ARTÍCULO 42º.-

LA JUNTA PERMANENTE celebrará reunión periódica por lo menos cada dos semanas, para actualizar y planificar la labor de la gestión en curso.

VOTACIONES EN ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 43º.-

Las votaciones podrán ser:

1. Ordinarias. Las que se manifiesten por los Socios con derecho a voto, por signos convencionales de asentimiento o disentimiento, tal como permanecer sentados los que voten afirmativamente o ponerse de pie los que no lo aprueben.
2. Nominales. Las que se verifiquen leyendo el Secretario General la lista de asociados con derecho a voto al objeto de que cada miembro, al ser nombrado, diga "sí", "no" o "abstención", según los términos de la votación.
3. Secretas. Las que se realicen por medio de una papeleta, la cual depositará cada miembro en una urna o bolsa, previa identificación de su calidad de Socio con derecho a voto.
4. Por correo: el emitido y enviado por correo con los requisitos del Art. 15, apartado 5º.

REGLAMENTO INTERNO AEF

ARTÍCULO 44º.-

1. Las votaciones ordinarias podrán emplearse para la aprobación de las actas y asuntos de trámite en que no se prevea debate.
2. Las nominales se aplicarán cuando exista discrepancia de opinión entre los asistentes respecto a cualquiera de los asuntos en cuya discusión no se hubiera logrado unanimidad de pareceres.
3. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a asuntos que atañan personalmente a los miembros de la Asociación, o cuando en la propia sesión se acuerde dicho sistema, al menos, por la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.
4. Las votaciones emitidas a través de correo se permitirán, exclusivamente, a los solos efectos de elección de los miembros de LA JUNTA PERMANENTE.

ARTÍCULO 45º.-

Antes de iniciarse una votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Concluida la votación, si ésta fuera de carácter ordinario, el Presidente manifestará lo acordado. Si la votación fuera nominal o secreta, el Secretario General computará los votos emitidos y anunciará en alta voz su resultado, a la vista del cual el Presidente manifestará, asimismo, el acuerdo adoptado.

CAPITULO VIII CLASES DE SOCIOS, ALTAS Y BAJAS

CLASES DE SOCIOS

ARTÍCULO 46º.-

En reconocimiento a su condición de parte integrante de la propia Corporación, los Socios denominados con el título genérico de miembros podrán ser:

1. **NUMERARIO**. Los que estando en posesión del Título Oficial de DIPLOMADO/GRADO EN FISIOTERAPIA y equivalentes (según el Artículo 2º) u homologados, se inscriban voluntariamente, acatando las disposiciones estatutarias y del presente Reglamento Interno.

REGLAMENTO INTERNO AEF

2. de **MÉRITO**. Personas naturales o jurídicas a las que se concede la cualidad de miembros de la Asociación por sus sobresalientes méritos, actividades y conocimientos y que, de alguna manera, hubieran contribuido al desarrollo de los fines propuestos.

Para la concesión de esta cualidad, sin perjuicio de las atribuciones LA JUNTA DIRECTIVA en cuanto a la admisión de Socios, se requerirá acuerdo de la Asamblea General, previa razonada propuesta de aquella. No será necesario que esta clase de Socios cumpla el requisito exigido en el artículo 2º del presente Reglamento Interno.

3. de **HONOR**. A los Socios numerarios de la A.E.F., que por sus sobresalientes méritos, actividades y conocimientos y que de alguna manera hubieran contribuido en el desarrollo de los fines propuestos por la Asociación.

Para la concesión de esta cualidad sin perjuicio de las atribuciones LA JUNTA DIRECTIVA en cuanto a la admisión de nuevos socios, se requerirá acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previa razonada propuesta de aquella. Será necesario que esta clase de Socios cumpla el requisito exigido por el artículo 2º de este Reglamento Interno.

4. **FUNDADORES**. Con carácter excepcional se establece esta categoría para aquellos miembros que se inscribieron en un plazo comprendido entre la fecha de creación y la fecha de registro administrativo para el comienzo de la vida social.

6. **PROTECTORES**. Aquellas personas naturales o jurídicas a las que se concede la cualidad de miembros de la Asociación en razón a su contribución económica en favor de ésta, de manera genérica, para el desarrollo de alguno de los fines concretos que la misma persigue y con independencia de las cuotas establecidas.

7. **ALUMNOS**. Estudiantes de grado en Fisioterapia en cualquiera de los Centros oficiales de docencia de la Fisioterapia, que se inscriban voluntariamente, acatando las disposiciones estatutarias y del presente Reglamento Interno.

REGLAMENTO INTERNO AEF

ALTAS

ARTÍCULO 47º.-

Procedimiento de admisión. Quiénes aspiren a ingresar como Socios deberán cumplir los trámites y requisitos siguientes:

1. Los Fundadores y Numerarios:
 - a) Estar en posesión del título y requisitos a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento Interno.
 - b) Solicitar el ingreso por escrito según modelo que establezca LA JUNTA DIRECTIVA , con el compromiso expreso de satisfacer puntualmente las cuotas que se señalen, salvo los socios Jubilados Fundadores, previa solicitud, y aquellos socios Jubilados que o bien hayan tenido cargos de representación en LA JUNTA Permanente o hayan destacado por su labor a favor de la AEF y así se decida, y someterse a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento Interno y los acuerdos y resoluciones de los Órganos Rectores de la Asociación.

2. Los Protectores y de Mérito:

Estos no precisan cumplimentar trámite alguno. La cualidad de los primeros será reconocida de oficio o a instancia de parte, por LA JUNTA DIRECTIVA. Esta, a su vez, propondrá a la Asamblea General el nombramiento de socio de Mérito, haciendo constar en la reposición los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta, conforme a lo previsto en los apartados 2 y 6 del artículo 46º de este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 48º.-

Las solicitudes de ingreso reunirán los requisitos indicados por LA JUNTA DIRECTIVA siendo aprobadas dichas solicitudes por LA JUNTA PERMANENTE en sus reuniones periódicas.

Se faculta a la AEF a expedir carnets o cualquier otro tipo de emblema acreditativo de Socio a todos los miembros que se encuentren en pleno derecho de sus facultades y al corriente de las cuotas

REGLAMENTO INTERNO AEF

BAJAS

ARTÍCULO 49º.-

Los miembros dejarán de pertenecer a la Asociación por los siguientes motivos:

1. Voluntariamente. Cuando así lo soliciten por escrito ante LA JUNTA PERMANENTE. Este tendrá efecto cuando su solicitud haya sido ratificada por la JUNTA PERMANENTE, en su primera sesión ordinaria.
2. Morosos. Si dejen de abonar la cuota correspondiente y después de haber dado aviso, al mes del impago, al interesado, no obstante persistiese en su deuda, se le dará de baja automáticamente transcurridos tres meses desde la fecha en que debió de abonarse la cuota sin haber alegado causa justificada. De haberla, se alegará por escrito ante LA JUNTA PERMANENTE, en un plazo no superior a 30 días desde su notificación por la Secretaría General de la Asociación. Una vez estudiados los argumentos expuestos, LA JUNTA PERMANENTE resolverá lo que mejor proceda. No obstante, las cuotas pendientes de pago podrán reclamarse por las vías legales oportunas.
3. Expulsados. Por incumplimiento reiterado de sus deberes asociativos, incumplimiento grave del ordenamiento jurídico u observancia de una conducta reprobable, que ocasione grave perturbación en el buen orden de la Asociación.
4. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 50º.-

La declaración de BAJA lleva implícita la pérdida de todo derecho derivado de la pertenencia a la Asociación.

Los Socios que, habiendo causado baja, desearan reingresar en la Asociación deberán satisfacer los derechos de entrada como si se tratara de un nuevo ingreso, en el caso de que la baja no se hubiera producido por morosidad, dándosele un nuevo número de asociado lo que implica la pérdida de antigüedad a todos los efectos.

En el caso de que el ex-socio deseara tener el mismo número de asociado que ya tenía, deberá satisfacer todas las cuotas que hayan vencido desde el momento de su baja hasta el reingreso conservando, así, su antigüedad a todos los efectos.

Si la causa de baja hubiera sido por morosidad y el deseo fuera, asimismo, de mantener el antiguo número de socio, deberá satisfacer, además de lo señalado en el párrafo anterior, las cuotas no satisfechas anteriormente al momento de su baja.

CAPÍTULO IX DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 51º.-

Derechos de los Socios.

1. Los Fundadores, Numerarios y de Honor (Procedentes de Numerarios) como parte integrante y fundamental de la Asociación, gozarán de los siguientes derechos:
 - a) Voz y voto en la Asamblea General.
 - b) Formar parte de LA JUNTA DIRECTIVA, siempre y cuando hayan pertenecido a la Asociación en la forma que determina el Artículo 15.2 de este Reglamento Interno.
 - c) Solicitar sesión extraordinaria de la Asamblea General con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento Interno.
 - d) Participar en la organización de actos programados por la Asociación y tomar parte activa en ellos.
 - e) Presentar cualquier sugerencia beneficiosa para la comunidad.
 - f) Poseer y utilizar las distinciones honoríficas que se establezcan para cada una de las modalidades.
2. Los miembros de Mérito, Protectores, podrán presentar a LA JUNTA DIRECTIVA cuantas sugerencias y proposiciones puedan favorecer los fines de la Asociación. En la Asamblea disfrutarán de voz pero no de voto y no podrán ocupar cargos directivos.
3. Todos los Socios tendrán derecho a disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación, asistir a cuantos actos en ella se celebren y, en general, ejercitar cuántos derechos se les concedan en los Estatutos y Reglamentos.
4. Los socios alumnos tendrán los mismos derechos, con excepción de los recogidos en el apartado a, b, c, del nº 1 de este artículo y en aquellos que se exija la titulación.

REGLAMENTO INTERNO AEF

DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 52º.-

Todos los miembros, cualesquiera que fuera su clase o categoría, y sin perjuicio de lo dispuesto para los Fundadores y Protectores, tendrán los siguientes deberes básicos:

1. Acatar y cumplir las disposiciones de los Estatutos, del presente Reglamento Nacional, normas complementarias de desarrollo y demás acuerdos que se adopten por los órganos rectores de la Asociación y las disposiciones legales generales.
2. Aceptar y desempeñar los cargos que les fueren encomendados por los órganos de gobierno, siempre que no se lo impidan causas justificadas.
3. Poner en conocimiento de LA JUNTA DIRECTIVA todo aquello que pueda significar una contravención de lo preceptuado en los Estatutos, Reglamentos, normas complementarias de desarrollo y acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.
4. Prestar su colaboración en cuantas peticiones o informes les fueren solicitados por los referidos órganos de gobierno.
5. Prestar el más ferviente apoyo a cuantas medidas puedan contribuir a dignificar la profesión, mantener el buen nombre de la Asociación y velar por los intereses de ésta como si de los suyos propios se tratara.
6. Contribuir, (salvo socios Jubilados Fundadores, previa solicitud, y aquellos socios Jubilados que o bien hayan tenido cargos de representación en LA JUNTA PERMANENTE o hayan destacado por su labor en defensa de la Asociación) y así se decida, al sostenimiento económico de la Asociación con aportaciones periódicas y extraordinarias, en los términos que determine la Asamblea General a propuesta LA JUNTA DIRECTIVA.
7. Prestar ayuda a cualquier miembro de la Asociación que por pérdida de sus facultades físicas o psíquicas se viera impedido para el desempeño de la profesión, hasta en tanto se acuerde una situación legal del afectado que regularice su continuidad en el trabajo o su baja temporal o permanente como profesional.

REGLAMENTO INTERNO AEF

CAPITULO X RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACION

ARTÍCULO 53º.-

- 1.- Los acuerdos de la Asamblea y de LA JUNTA DIRECTIVA serán inmediatamente ejecutados.
- 2.- Cuando afecten de forma individual a los socios, adquirirán validez una vez notificados a través de alguno de los medios de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO 54º.-

- 1.- Los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación podrán ser objeto de recurso ante LA JUNTA PERMANENTE en el plazo de un mes desde la notificación de los mismos, si son de carácter individual; y desde su adopción si tienen carácter colectivo.
- 2.- LA JUNTA PERMANENTE podrá nombrar una Comisión al efecto de la instrucción.
Estará constituida por 3 miembros, de los cuales dos serán vocales de LA JUNTA DIRECTIVA y el tercero corresponderá a la Asesoría Jurídica de la Asociación. La mencionada Comisión emitirá informe LA JUNTA PERMANENTE.
- 3.- Los recursos serán resueltos en el plazo máximo de tres meses.

CAPITULO XI RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 55º.-

La Asociación., a través de LA JUNTA DIRECTIVA podrá imponer sanciones a sus asociados por incumplimiento de los deberes, principios, acuerdos asociativos u observancia de conducta reprobable que ocasione perturbación en el buen orden de la Asociación. Así como incumplimiento grave de las normas asociativas y de normas legales generales.

REGLAMENTO INTERNO AEF

ARTÍCULO 56º.-

Tendrá la consideración de conducta reprobable aquellas actuaciones o manifestaciones de cualquier tipo que vayan en contra del buen funcionamiento e intereses de cualquiera de los Órganos de la Asociación y por ende de la profesión de Fisioterapeuta.

ARTÍCULO 57º.-

Las conductas podrán ser calificadas de: faltas leves, graves o muy graves.

- 1.- Las leves podrán ser sancionadas con amonestaciones escritas
- 2.- Las graves podrán ser sancionadas con la suspensión de algunos de los derechos asociativos durante un tiempo determinado.
- 3.- Las muy graves podrán ser sancionadas con las medidas que se estimen oportunas llegando hasta la expulsión de la Asociación.

La expulsión será tramitada por LA JUNTA PERMANENTE, previa instrucción de expediente informativo, con audiencia del interesado, en donde deberá acreditarse la falta cometida. La consideración de falta muy grave deberá de ser considerada como tal por las 2/3 partes de miembros de LA JUNTA DIRECTIVA que deberá de aprobar las sanciones, y en el caso de las muy graves deberá de ser trasladada para su aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 58º.-

En caso de vulneración grave de las normas asociativas o por incumplimiento de acuerdos de los Órganos sociales, podrán adoptarse medidas cautelares que se consideren oportunas por LA JUNTA PERMANENTE hasta su resolución en LA JUNTA DIRECTIVA.

REGLAMENTO INTERNO AEF

CAPITULO XII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 59º.-

El capital fundacional de la Asociación corresponde al aportado por los Socios Fundadores.

ARTÍCULO 60º.-

El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen, y sus fuentes de ingreso serán:

1. Las cuotas de entrada y periódicas de los asociados.
2. Aportaciones de socios.
3. Las aportaciones obligatorias extraordinarias que se establecieren.
4. Las subvenciones, donativos y auxilios de Entidades Públicas o de particulares.
5. Los legados, herencias y mandas a favor de la Asociación, los cuales serán aceptados, en todo caso, a beneficio de inventario.
6. Las donaciones particulares por actos "ínter vivos" o "mortis causa".
7. Las rentas, productos o intereses de bienes, muebles, inmuebles, derechos reales, fondos públicos, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio de la Asociación, y el producto de sus enajenaciones, si se realizaren.
8. Rendimiento líquido de los servicios de publicaciones o cualesquiera otros que prestare la Asociación.
9. El producto de la venta de emblemas, insignias u otros elementos de representación y demás análogos emitidos por la Asociación.
10. Los sobrantes, si los hubiera, de las cuentas de ingresos y gastos presupuestados para Congresos, Convenciones, Simposiums, Concursos o cualesquiera otros actos y actividades que organice la Asociación de acuerdo con sus fines.
11. Se articulará a través de convenios de colaboración, los procedimientos que la Asociación pueda acordar con Entidades o Colegios, estableciendo en su caso las partidas económicas que han de aportar los Órganos afectados.
12. Cualquier otro ingreso.

REGLAMENTO INTERNO AEF

ARTÍCULO 61º.-

Sin perjuicio de las modificaciones estatutarias que impliquen alteraciones en el presupuesto o patrimonio, la Asociación podrá recibir libremente donaciones a título gratuito con los límites establecidos legalmente.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 62º.-

La Asociación podrá disolverse por alguno de los siguientes motivos:

1. Por voluntad de sus Socios, acordado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y convocada para este exclusivo fin, con el voto favorable de la mayoría absoluta, esto es, por la mitad más uno de los miembros Numerarios, Fundadores y de Honor que estén presentes en el momento de la votación.
2. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 63º.-

En cualquiera de los supuestos de disolución será nombrada por la Asamblea General una Comisión que procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación y, una vez satisfechas todas las deudas si las hubiere, destinará el sobrante a Centros benéficos que posean un Departamento de Fisioterapia, practiquen la Fisioterapia a personas necesitadas o cualquier entidad social, sin ánimo de lucro, creada por y para Fisioterapeutas.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 64º.-

En las materias no reguladas en este Reglamento Interno, se estará a lo establecido en la normativa general para cada caso.